

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Gobierno Político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 206.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha remitido el siguiente*

**MANIFIESTO.**

**ESPAÑÓLES:** Tiempo ha que el Gobierno conocia los planes que los enemigos de la Constitución estaban concertando como última esperanza de una soñada reaccion. En el delirio frenético de sus pasiones buscaban un pretexto para excitarla; y ciegamente alucinados, creyeron hallarlo en la cuestion de tutela de las augustas y caras Pupilas la REINA Doña ISABEL II y la Infanta Doña María Luisa Fernanda, su inmediata sucesora.

Esta cuestion, sin embargo, no podia llevarlos al término de sus reprobados intentos sin una bandera, sin una enseña. Muy difícil, si no imposible, era hallarla en España, y por lo tanto preciso era buscarla fuera. Al intento, desacordados consejeros rodearon á una Persona augusta para apoderarse de su ánimo en su residencia en pais extranjero; y de sospechar es que otros no menos desacordados se hayan dirigido desde nuestro suelo á comprometer á aquella misma Persona sin reparar en los medios, sin considerar las consecuencias, sin prever los resultados, que siempre debian serle funestos. Sin otro objeto que satisfacer sus particulares ambiciones, saciar sus deseos y realizar su bien conocido pensamiento de arrebatarse á la Nacion las libertades y las instituciones que para conservarlas se habia dado en uso de sus derechos, y con cuyo reconocimiento las habia aceptado la misma Persona augusta; no por amor á esta, no por celo de unos pretendidos derechos que á no mediar sus individuales intereses ellos mismos desconocerian, han puesto en accion los medios y tocado los resortes que pudieran conducirlos á su intento.

Imposible parecia que tales maquinaciones hallasen acogida. Palabras Reales en toda libertad, y con manifiesta espontaneidad dadas; derechos sagrados interpuestos, y respetos de suma importancia y de imprescindible atencion, garantian del modo mas indudable que serian

rechazadas sugerencias tan siniestras, que no podian ofrecer por resultado sino crímenes y horrores.

No puede concebirse cómo hayan podido lograr que aquella Persona augusta se haya prestado á insinuaciones tan siniestras como contrarias á su decoro, á su dignidad, á sus palabras y á sus mas caros intereses. El Gobierno supo sin embargo que hombres indignos de llamarse españoles habian logrado comprometerla no solo á un acto impropio y opuesto á otros suyos no muy lejanos, sino á ofender y lastimar la magestad de las leyes, la soberanía de la Nacion, la autoridad de las Cortes y la legalidad de su Gobierno.

No descuidó este ni un momento la conducta que exigia esta nueva institucion. Seguro de que semejante medio no tendria otro resultado que convertirse contra los mismos que le usaban, creyó que la prudencia aconsejaba esperar á que sus autores se propasasen á ejercitarlo, para descargar sobre ellos toda la severidad de las leyes, firmemente decidido á conservar á todo trance la autoridad de estas y la de las Cortes, á vindicar á unas y á otras de los ultrages con que en vano se pretendia destruirlas ó desvirtuarlas.

La imprudencia ha llegado al sensible extremo de arrojar en medio de la Nacion la protesta de la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon contra la declaracion solemne y magestuosa que hicieron las Cortes de estar vacante la tutela de las excelsas Pupilas; contra el nombramiento de Tutor, y contra la intervencion que en estos actos atribuye aquel mal concebido papel al Regente del Reino y á su Gobierno.

La situacion del pais, la triste division en que aun se hallan los Españoles y la consiguiente irritacion de las pasiones han entrado sin duda en los calculos de nuestros enemigos; y contando con esas deplorables circunstancias han introducido en España, por medio de los periódicos extranjeros y ejemplares impresos, un documento que miraron como la tea incendiaria que hubiese de conflagrar á todo el Reino. Mas el Gobierno, cuyo vigor se aumenta á proporcion que crecen los apuros y se pretende cercarle de peligros, no teme estas maquinaciones ni cuantas puedan fraguar los enemigos del orden y del sosiego público, y está preparado de manera que planes tan criminales aborten y sean solo nocivos á los que intenten ponerlos por obra.

Atendida así la necesidad social de la conservación, es llegado el momento de que el Gobierno rechace con energía los falsos fundamentos de esa protesta, vindique los ultrajes que se hacen á las leyes, á las Cortes, al Gobierno y á la Nación entera, y descubra también los males y horrores á que por este medio se ha pretendido vanamente conducirla.

Con asombro se verá por la España y por la Europa, y la historia calificará cual corresponde, un documento tan singular como inconsecuente, tan falto de exactitud como de miramiento y de decoro. Pero antes de tratar de él, conviene advertir que no solo se protesta contra la declaración de las Cortes de estar vacante la tutela, sino que en la carta con que se me remite se hace una nueva ofensa á las Cortes y á la Nación desconociendo la autoridad constitucional del Gefe supremo del Estado, y pretendiendo conservar la Reina Madre la que ella misma en igual concepto habia ejercido, y que espontáneamente y aun contra las instancias reiteradas del Ministerio Regencia habia renunciado.

Esta carta, dirigida á *D. Baldomero Espartero*, podria calificarse de privada si en ella no se leyese un mandato expreso de publicar inmediatamente la protesta en la Gaceta de Madrid. Así se descubre que la carta se dirige al Regente del Reino, que con darle una direccion privada se desconoce esta dignidad, y que con aquel mandato se manifiesta la pretension de conservar una autoridad que la Reina Madre no tiene desde que la abdicó.

Hay en esta pretension una novedad contradicha por la misma Reina Madre. Todavía no ha podido olvidarse la célebre acta de Valencia en que S. M. renunció la Regencia de España, el mensaje que con este objeto dirigió á las Cortes, ni las instancias con que el Ministerio creado por la misma, y á cuya cabeza estaba yo como Presidente del Consejo de Ministros, trató de desviarla de este paso. Todavía debe estar en la memoria de todos los Españoles el manifiesto firmado por S. M. en Marsella el 8 de Noviembre último, en que concluia diciendo: «que ya nada pedia la que habia sido Reina de España sino que amáseis á sus Hijas y respetáseis su memoria.» Y despues de manifestaciones tan explícitas como libres y solemnes ¿puede pretenderse conservar una autoridad renunciada por aquel primer acto, y cuya renuncia fue confirmada y reconocida por el segundo?

Sin embargo, Españoles, en la carta con que se ha remitido la protesta se hace decir á la Reina Madre que se la arrancó la Regencia y le fue forzoso renunciar á ella. Tamaña inconsecuencia solo puede concebirse no perdiendo de vista los planes de los instigadores y su pensamiento de trastorno, de desolacion y de ruina con que os estan continuamente amenazando.

En esta misma carta se dice que para llegar á una conciliacion prudente respecto de la tutela habia hecho infructuosamente la Reina Viuda todos los sacrificios compatibles con su dignidad y con sus deberes de Madre. Justo y preciso es ya que la Nación sepa cuál ha sido esa conciliacion que se llama prudente. Por ella se pretendia que fuesen tutores las personas que la misma Reina Madre designaba, reservándose el nombramiento sucesivo de las que faltasen, y con tal condicion ofrecia renunciar. Esto era lo

mismo que conservar la tutela en la Reina Madre: esto era contrario á la CONSTITUCION, que á nadie sino al Rey Padre y á las Cortes da facultad de nombrar Tutor al Rey menor; esto era en fin arrogarse las facultades que la Nación dió á sus Representantes. El Gobierno que presido por el voto nacional fiel á la CONSTITUCION y celoso de conservar la autoridad de las Cortes, no admitió ni podia consentir una conciliacion tan anticonstitucional, que por otra parte se dirigia á fines que ella misma revela por mas que se haya querido encubrirlos. Y por último, importa notar que esa decantada conciliacion se fundaba siempre en la ausencia de la Reina Madre, y cuantas combinaciones ha propuesto y cuantas condiciones ha exigido iban acompañadas de su permanencia en pais extranjero. Creada esta necesidad por S. M. y reconociendo que era indispensable satisfacerla con su renuncia ¿por qué se extraña que las Cortes la hayan satisfecho del modo único que puede cumplirse el artículo 60 de la CONSTITUCION cuando faltan el Tutor testamentario ó el Padre ó Madre viudos?

Al pasar ya á hablar de la protesta se observa desde luego que sin duda se ha procurado como un medio de excitar turbaciones en el Reino, como un grito de disension y de guerra; y este grito de aquella excitacion ha salido de la misma Persona augusta que en su manifiesto en Marsella dijo: *pude encender la guerra civil, pero no debia encenderla la que acaba de daros una paz como la apetecia su corazon, paz cimentada en el olvido de lo pasado: por eso se apartaron de pensamiento tan horrible mis ojos maternales diciéndome á mi propia que cuando los hijos son ingratos debe una madre padecer hasta morir; pero no debe encender la guerra entre sus hijos.*

Sin prescindir, Españoles, de que vosotros jamás habeis sido ingratos con vuestros Reyes, ¿es posible que en tan poco tiempo se hayan hecho olvidar á la Madre de vuestra Reina deberes tan explícitamente reconocidos, y volver los ojos al horrible pensamiento de procuraros esa misma guerra civil que antes reconoció era un deber no encender jamás? Sin embargo así parece, pues que la protesta respecto á la tutela es la tea destinada de intento por los instigadores para encender esa guerra, y tal vez lograsen su pérfido fin si no se hubiese arrojado en medio de un pueblo tan sensato como el español.

No se ha desconocido nunca que el Rey difunto *D. Fernando VII* nombró á su augusta Esposa Tutora y Curadora de sus dos excelsas Hijas; pero tampoco puede desconocerse que estas Princesas, la una como Reina y la otra como inmediata sucesora al Trono, pertenecen á la Nación; y que ellas y su existencia estan tan íntimamente ligadas al sistema político de la CONSTITUCION, que las unas no pueden separarse de la otra. Por esto la CONSTITUCION se ocupó de estas Personas augustas, las puso bajo la proteccion y el amparo de la Nación, y encargó á las Cortes que la representan legítimamente el nombramiento de Tutor que dispensase aquella proteccion y aquel amparo.

Así la cuestion de tutela vino á encerrarse en el estrecho recinto de si las augustas Pupilas necesitaban ó no ese amparo; porque en el caso afirmativo las Cortes no podian dejar de dárse-

lo, y por consiguiente proveerles de Tutor. Esta cuestion la juzgó la misma Reina Madre, ya situada en pais extranjero, y de consiguiente sin arbitrio alguno para alegar en ningun tiempo violencia, coaccion ni falta de libertad. Ella misma en su manifiesto de Marsella dijo: *He dejado el cetro y he desamparado á mis Hijas.*

Estaban, pues, desamparadas, y de consiguiente necesitaban de amparo; necesitaban que se lo dispensasen las Córtes, y para ello que les diesen Tutor. En tal situacion el testamento del Sr. D. Fernando VII era inútil é ineficaz: no llenaba ni podia llenar el objeto de amparar á las excelsas Pupilas: para nada sirve tampoco invocar las leyes de Partida que nunca pueden considerarse con este caracter; para nada todavía menos las del mismo cuerpo de derecho que tratan de las tutelas comunes, á cuya clase jamás han pertenecido las de los Príncipes.

La cuestion de tutela, supuesto el reconocimiento exacto de estar desamparadas las excelsas Pupilas, y prescindiendo de otras muchas consideraciones, estaba en el mismo caso que si el Sr. D. Fernando VII no hubiese nombrado Tutor, en el mismo que si no hubiesen tenido Madre y Madre viuda las augustas Pupilas, en el caso de haberles de dar Tutor las Córtes.

Por lo mismo han llenado estas uno de los mas importantes deberes que les impone la CONSTITUCION; y lejos de haberse sobrepuesto, como se dice en la protesta, á las leyes ni á artículo alguno de la fundamental, se han arreglado exactamente y como debian á esta. Asi se concluye tambien que la declaracion de las Córtes no es una forzada y violenta usurpacion de facultades, como se declara en la protesta, sino el ejercicio legal de las que les da la CONSTITUCION.

Contra el Gobierno se hacen otros cargos y declaraciones. Redúcese el primero á que ha entorpecido á la Reina Madre en el ejercicio de la tutela, nombrando agentes que intervengan en la administracion de la Real Casa y Patrimonio. Desamparadas las excelsas Pupilas por su augusta Madre, segun esta misma lo manifestó, lo estaban tambien los bienes de la Real Casa y Patrimonio: y ya que las Córtes que debian suplir este desamparo no estaban reunidas, deber del Gobierno era, y deber de cuyo desempeño puede gloriarse, prestar aquel amparo á los bienes que no podian administrarse legalmente por quien residia en pais extranjero. ¿Qué se queria, Españoles, por los desacertados consejeros de la Reina Madre, pretendiendo conservar en tal situacion la libre administracion de la Casa y Patrimonio Real? Vosotros lo juzgareis.....

Para el segundo cargo que se hace al Gobierno se quiere suponer que este ha usurpado la facultad de intervenir en la tutela, siendo asi, se dice, que no se la reconocen ni las leyes civiles ni la política. El supuesto es absolutamente voluntario, pues que el Gobierno no ha intervenido ni ejercitado facultad alguna en la tutela. Desde el momento que acordó las medidas de precaucion que con tanto acierto como sabiduría le aconsejó el Tribunal supremo de Justicia, nombrando adjuntos á los principales empleados de la administracion de la Casa y Patrimonio Real, no ha embarazado en manera alguna la marcha administrativa, ni ha removi-

do sus empleados, ni se ha ocupado siquiera de las disposiciones tomadas por la Reina Madre antes ni despues de su marcha á pais extranjero.

Asi se ve que ninguna facultad ejerció el Gobierno, ni aquella medida puede justamente calificarse de otro modo que de precautoria. Y en efecto, tan lejos ha estado el Gobierno de arrogarse facultades ni intervencion alguna en la tutela, que cuando fue reclamada por otra Persona augusta de la Familia Real, despues de oír al primer Tribunal de la Nacion remitió intacta la cuestion á las Córtes sin manifestar opinion sobre el particular, por conceptuarla de la exclusiva inspeccion de las mismas; y por igual motivo cuando aquellas tomaron en consideracion dicha cuestion tampoco tuvo una parte eficaz y activa en ella. Creo decir con esto lo bastante para desvanecer los infundados é inexactos cargos que se pretende dirigirle.

Tan débiles son los fundamentos, tan manifiestas las contradicciones y tan arbitrarios los cargos que se advierten en la protesta, que convencen desde luego que se han buscado como un pretexto para desconocer la soberanía de la Nacion y la autoridad de las Córtes que la representan; para provocar ominosas disensiones y para volver por este medio á los años que pasaron.

La Nacion, que con tanta energía y constancia ha defendido las instituciones que la rigen, mirará siempre con horror aquella idea. El Gobierno, que ha jurado sostener a todo trance la Constitucion, cumplirá con fidelidad sus juramentos, rechazando toda tentativa contraria de cualquiera parte que venga y cualquiera que sea la apariencia con que se presente. Los que osen atacar la ley fundamental del Estado, la autoridad de las Córtes y sus propias atribuciones, turbar el sosiego público, frustrar los beneficios de una paz adquirida con inmensos sacrificios, y renovar las escenas, todavía no olvidadas, de dolor y de llanto, serán perseguidos con incesante constancia y entregados á disposicion de los Tribunales para que recaiga sobre ellos el rigor y la severidad de las leyes.

En fin, Españoles, vivid seguros y confiados en la vigilancia del Gobierno. Los conatos de los instigadores serán todos impotentes: no lograrán el nefando placer de envolvernos en nuevos males y en nuevas contiendas llenando de luto y de desolacion á los pueblos: grandes intereses y compromisos honrosos sostienen la CONSTITUCION: mi autoridad es su garantía; y el Gobierno con el apoyo de las leyes, del valiente Ejército, Milicia nacional y la opinion pública, no duda triunfar de los enemigos de la felicidad de la patria. Madrid 2 de Agosto de 1841.—El Duque de la Victoria.—Antonio Gonzalez.

*Lo que he mandado insertar en el boletin para su publicidad. Palencia 10 de Agosto de 1841.—Canuto Aguado.*

*Comandancia General de la Provincia de Palencia.*

*Capitania General de Castilla la Vieja.—Orden general del 6 de Agosto de 1841.*

*Ministerio de la Guerra.—Excmo. Señor:—Uno de los medios de que se valen los enemigos de las institucio-*

nes actuales para llegar á sus malvados fines, es el sembrar la desconfianza y promover la discordia entre el Ejército y las demas clases del Estado, y aun entre los diferentes institutos de que el primero se compone. Ya saben por experiencia los efectos funestos que en otros tiempos han producido semejantes disensiones, y que hubieran podido evitarse si por parte de los interesados en la conservacion de la libertad que sus enemigos intentaban destruir, hubiese habido mas prevision, mas timo y mas prudencia. Es calumniosa la especie esparcida de que se quiere reducir á la nulidad al Ejército, objeto hoy de predileccion, de cariño y gratitud para todos los Españoles liberales y patriotas, justos apreciadores de su mérito y servicios. Las reformas que malignamente se toman por pretexto de ágrias censuras para pronunciar los nombres de ingratitude y de injusticia, son indispensables en el ramo de la Guerra como en los otros del Estado. Si algunas conviene realizar por que la mano de los tiempos alcanza todas las instituciones, jamás prescindirá el Gobierno de los intereses creados, de los derechos adquiridos, de la recompensa debida á servicios eminentes. Sirven tambien á estos enemigos de la Constitucion para sus torcidos planes ciertas frases estampadas en algunos periódicos, ó que se oyen á veces en el calor de los debates públicos, frases que en rigor ningún sentimiento hostil expresan, y no son cuando mas sino la opinion del que las profiere ó las escribe; mas si tan ruines manejos no pueden producir ahora el resultado que sus autores se prometen, obligacion es del Gobierno prevenir estos males con debido tiempo, empleando la prudencia antes de verse precisados á usar la mano del castigo. A las Autoridades militares toca la egecucion de tan justas intenciones. Con este objeto empleará V. E. todos los medios de que puede disponer para disipar necios temores que solo pueden tener cabida en imaginaciones acaloradas, en corazones de hombres inexpertos; para persuadir á sus subordinados que un Gobierno justo, nacional identificado con la libertad y glorias de la patria, no puede pensar ni consentirá nunca en que se condene al abandono á los que con sus trabajos y sangre le han servido; que las Cortes de la Nacion, en cuyo seno tantas veces han resonado alabanzas del Ejército, abundan en los mismos sentimientos que animan al Gobierno. Vigilará V. E. con el mayor celo para que en los pueblos donde haya guarnicion reine la mayor armonía entre los militares y las demas clases del Estado, observándose lo mismo entre los diversos cuerpos, sobre todo si pertenecen á distintas armas é institutos, encargando muy particularmente á los Gobernadores, Comandantes de Armas y demas Gefes militares que cuiden de la observancia de un punto de tanta atencion y trascendencia. Inpedirá V. E. se promuevan colisiones y conflictos que degeneran de ordinario en actos contrarios al interés del orden público, con motivo de artículos mas ó menos imprudentes de la imprenta periódica, pues las opiniones que en ella se emitan tal vez por equivocación, tal vez á impulso de malas intenciones no son las que abrigan los hombres sensatos que constituyen la masa de esta Nacion, y miran á los militares como hijos suyos armados en defensa de la Constitucion y de las leyes.

Con grave sentimiento observa tambien el Gobierno que en algunos puntos, aunque pocos hasta ahora, se han promovido disensiones entre las Autoridades civiles y militares, y que desaparecerian si cada una se contuviese en el círculo de sus atribuciones marcadas por las leyes. Espera que no se repetirán por parte de los que dependen de este Ministerio, pues muy fáciles de comprender son sus funciones en el honroso encargo de Gefes de la fuerza armada, que tiene por objeto la conservacion del orden público, y la obligacion en que se hallan de prestar el auxilio que las Autoridades civiles le reclamen para tan sagrado objeto. De todos modos al Gobierno toca

conservar este equilibrio y dirimir cualquiera competencia que suscite la oscuridad de las leyes ó su mala interpretacion, y á él deben acudir en todo caso antes de dar lugar á contiendas tan desagradables, con absoluta confianza de que el actual Ministerio de la Guerra considerará siempre como un deber suyo velar por los intereses de la clase militar en todo cuanto sea compatible con las leyes. Por último, espera el Regente del Reino que penetrado V. E. de la importancia de cuanto se ha manifestado, no solo se apresure á llenar sus deseos, empleando la prudencia para evitar toda clase de conflictos, sino que haga uso de su autoridad y energia, y castigar cualquier acto que infrinja el orden y tienda á sembrar la desconfianza y la discordia: teniendo siempre presente que solo en la union entre todas las clases del Estado, en la armonía entre las diversas Autoridades consiste la fuerza que necesita la Nacion contra sus enemigos. De orden del Regente del Reino lo digo á V. E. previniéndole lo comuniqué por circular á sus subordinados, haciendo se publique en la orden general para conocimiento de todos; sirviéndose V. E. acusar el recibo y dar parte de su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1841.—**S. M. Miguel.**—Señor Capitan General de Castilla la Vieja.

Al publicar por orden general en la de este día la anterior disposicion de S. A. el Regente del Reino, segun en ella se previene, no vacilo un instante en manifestar la conviccion en que me hallo de que en este Distrito no ocurrirán jamás disgustos de la naturaleza de los que se me mandan evitar, pues confio en que el celo acreditado de los Señores Gefes de los Cuerpos y sensatez que caracteriza á los Oficiales, sabrán prevenir todos los casos que pudiesen dar motivo para aquellos; pero de la misma manera me creo obligado á manifestar tambien que si, defraudada mi esperanza, algun individuo de este Ejército se olvidase tanto de sus deberes como militar, que diese lugar á que se aplique respecto á él el rigor justo y saludable que en la preinserta orden de S. A. se recomienda, será tanto mas inexorable cuanto que su falta será doblemente reprehensible, por la confianza que ya he manifestado tener de que no llegaré á verme en la desagradable necesidad de tener que castigar ó reprender faltas ó agravios hácia el distinguido General que tantas veces nos ha conducido á la victoria, y cuya predileccion por el Ejército jamás ni por nadie, puede ponerse en duda. —**Atanasio Alesón.**

*Lo que se hace saber en la orden general de la Plaza para su mas puntual y exacto cumplimiento, el que prestaré por mi parte con la mayor exactitud. Palencia 8 de agosto de 1841.*—**El Comandante General Manuel de Albuérne.**—*Insértese, Aguado.*

#### Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 207.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Roa se sigue causa criminal contra Fernando Liano, cuyas señas se estampán á continuación, por la muerte que dió en la madrugada del día 3 del actual á su convecino Leonardo Moreno, natural de la villa de Angui. Y hallándose profugo el referido Liano, los Alcaldes constitucionales de esta Provincia procurarán su captura, haciéndolo conducir con la seguridad debida, en caso de conseguirlo, á disposicion de dicho Juzgado.—**Señas de Fernando Liano.**—Edad 28 años, estatura poco mas de 5 pies, pelo rojo, ojos garzos, harbilampino, cara y nariz anchas, color blanco, una cicatriz en el lado derecho del labio superior.—**Vestidos.** Camisa de percal pintado, elástico y chaleco de algodón blanco, pantalón de pano casi negro ó azul muy oscuro, calcetas blancas, zapatos negros delgados, pañuelo encarnado en la cabeza.

Palencia 9 de agosto de 1841.—**Canuto Aguado.**